

PERIODICO OFICIAL

—DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO—

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Jaime Flores Zúñiga.—Director General de Gobernación
Supervisor: Lic. Leopoldo Guasso Sánchez.—Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXVII

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., ENERO 17 DE 1984

NUM. 5

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

DOTACION Y AMPLIACION DE EJIDOS.

Págs. 1—8

Dotación de Aguas al poblado "EL PEDREGA" Mpio. de Metztlán, Hgo. Págs. 8—9

Dotación de aguas al poblado "SAN ANTONIO CORRALES", Mpio. de Alfajayucan, Hgo. Págs. 9—11

Expropiación de Terrenos Ejidales del poblado "EL VARAL", Mpio. de Singuilucan, Hgo. Págs. 11—12

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5/115

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo.,—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "CHALAHUIYAPA", Municipio de Huejutla, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Segunda Ampliación de ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/116

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo.,—De

los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Huejutla, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/117

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo.,—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "ATALCO Y TEPEOLOL", Municipio de Huejutla, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/118

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo.,—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Huejutla, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/119

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo.,—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "TENEXHUEYAC", Municipio de Xichiatipán de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Ampliación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/120

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo.,—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "LEY AGRARIA DEL 6 DE ENERO", Municipio de Atlapexco, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/121

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo, Pachuca, Hgo.—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "CONSULTA POPULAR", Municipio de Huazalingo, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/122

5/124

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo, Pachuca, Hgo.—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "HIDALGO NUEVO", Municipio de Huazalingo, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glazada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/123

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo, Pachuca, Hgo.—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "GENERALES AZUARA", Municipio de Orizatlán, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glazada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "ALFONSO CRAVIOTO", Municipio de Orizatlán, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glazada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/125

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "PETLACATL", Municipio de Orizatlán, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glazada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/126

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—

C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Orizatlán, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/127

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Orizatlán, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de ampliación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/128

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "LAS VIBORAS", Municipio de Orizatlán, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la so-

licitud de Ampliación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/129

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "LA CONEJA", Municipio de Orizatlán, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Ampliación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/130

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "YAHUALICA", Municipio del Mismo Nombre, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Segunda Ampliación de Ejido, en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/131

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "ECUATITLA II", Municipio de Yahualica, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido, en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/132

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "OLMA II", Municipio de Yahualica, de esta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/133

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "PEDRO MARIA ANAYA", Municipio de Yahualica, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido, en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/134

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Tlanchinol, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido.—En tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/135

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio del Poder Ejecutivo.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "REVOLUCION MEXICANA", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glizada la solicitud de Dotación de Ejido, en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/136

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.

C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "OCTATITLA", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glizada la solicitud de Ampliación de Ejido, en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO.—CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS—351129.—Rúbrica.

5/137

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.

C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "POTRERO ZACTIPAN", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glizada la solicitud de Ampliación de Ejido, en tal vir-

tud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO.—CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS—351129.—Rúbrica.

5/138

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.

C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "HUAATECA NUEVA", Municipio de Huejutla, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glizada la solicitud de Dotación de Ejido, en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO.—CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS—351129.—Rúbrica.

5/139

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.

C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.—Pachuca, Hgo. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "ANTONIO REYES", Municipio de Huejutla, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glizada la solicitud de Dotación de Ejido, en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO.—CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS—351129.—Rúbrica.

5/171

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.—PACHUCA, HGO.—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "TEPOXTECO EL ZAPOTE", Municipio de Huejutla, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Ampliación de Ejido en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIES DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.

5/171

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.—PACHUCA, HGO.—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "MATACHILILLO", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Ampliación de Ejido en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO.—CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/171

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.—PACHUCA, HGO.—De los

Antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "TAMOCALITO SEGUNDO", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la Solicitud de Dotación de Ejido, en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1982.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

5/171

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.—PACHUCA, HGO. De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "EL CHOTE", Municipio de Jaltocan, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Ampliación de Ejido en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el Expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—CAMS-351129.

5/171

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Agraria Mixta.—C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.—PACHUCA, HGO.—De los antecedentes que registra el expediente del poblado denominado "LIC. LUIS CABRERA", Municipio de Yahualica, de ésta Entidad Federativa, se observa que no se encuentra glozada la solicitud de Dotación de Ejido en tal virtud y acatando lo dispuesto por el Artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara legalmente iniciado el expediente de Oficio.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA

DEL ESTADO DE HIDALGO., CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1984.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.

5/172

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la Dotación de Aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL PEDREGAL", ubicado en el Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 19 de enero de 1938, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, Dotación de Aguas. La Instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de febrero de 1938, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 62 del derogado Código Agrario de 1934, correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediéndose a la Inspección Reglamentaria de Aguas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su Dictamen el 10 de septiembre de 1979 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no dictó su Mandamiento, por lo que se considera tácito negativo, conforme a lo establecido por el Artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del mismo año, al poblado de referencia, se le concedió por concepto de Dotación de Tierras una superficie de 366-50-00 Has., de diferentes calidades para beneficiar a 105 capacitados; habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 5 de julio de 1928. AMPLIACION.—Por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie de 9-80-00 Has., para beneficiar a 2 capacitados; se ejecutó la Resolución Presidencial en forma total el 8 de abril de 1940. SEGUNDA AMPLIACION. Por Resolución Presidencial de fecha 18 de febrero de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del mismo año, se concedió al poblado, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido, una superficie de 76-92-10 Has., para beneficiar a 8 capacitados. Se ejecutó la Resolución Presidencial en forma total el 20 de noviembre de 1953. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 10/254 de fecha 12 de enero de 1979, comisionó al C. Ing. Serapio Caudillo Navarro, para que se trasladara al poblado que nos ocupa y practicara la

Inspección Reglamentaria de Aguas a fin de substantiar el expediente en cuestión. El citado profesionalista con fecha 7 de junio de 1979, rindió su informe de los trabajos desarrollados del que se desprende lo siguiente: "Que con fecha 5 de junio de 1979, en el poblado de referencia levantó Acta en la cual el núcleo solicitante manifestó que la fuente de aprovechamiento señalada como afectable, actualmente la regula la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, conforme al Acuerdo Presidencial de fecha 13 de enero de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero del mismo año, por lo que no aceptan que se lleven a cabo los trabajos de Inspección Reglamentaria y además porque sus necesidades de irrigación se encuentran satisfechas con las aguas que utilizan de una presa construida por el Gobierno Federal". Posteriormente a efecto de complementar la Inspección Reglamentaria de Aguas, el C. Consejero Agrario por el Estado de Hidalgo, Comisionó al C. Lic. Enrique Rivera Estrada, mediante oficio número 2449 de fecha 12 de marzo de 1980, para que se trasladara al poblado denominado "EL PEDREGAL", Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo y realizara en el mismo la Inspección Reglamentaria de Aguas indicada anteriormente; el citado profesionalista, con fecha 31 de marzo del mismo año, rindió su informe manifestando: "Que el Ejido solicitante se encuentra beneficiado por las obras de Infraestructura Hidráulica llevada a cabo por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y además por haber quedado comprendido el Municipio en el Distrito de la Vega". El C. Consejero Agrario Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó mediante oficio No. 760.124 de fecha 16 de mayo de 1980 su opinión a esa Dependencia, quien por oficio No. 215.2.25130 del 6 de noviembre de 1980 girado por la Dirección General de Distritos y Unidades de Riego de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, anexó lista de usuarios registrados en el Distrito de Riego en el Estado de Hidalgo, de lo cual se deduce que el poblado en cuestión está inscrito en el Padrón de usuario del Distrito de Riego No. 08 de la Vega Metztlán, con una superficie de 91-50-00 Has.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió y aprobó su Dictamen de fecha 28 de enero de 1981 en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que la fuente afectable en este caso es la mencionada en el Resultando Tercero de la presente Resolución, ya que del estudio realizado a la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada por la Comisión Agraria Mixta, así como a la realizada por el C. Lic. Enrique Rivera Estrada y al informe proporcionado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de su representante de la citada Entidad, con fundamento en el Artículo 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien manifestó que el poblado de "EL PEDREGAL", Municipio de Metztlán, del Estado de Hidalgo, es usuario de las aguas del Distrito de Riego No. 08 de la Vega, Metztlán, constituido por Acuerdo Presidencial de fecha 13 de enero de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero del mismo año y que de dicho poblado se riega una superficie de 91-50-00 Has., de terrenos ejidales para 89 usuarios derechos que deben

consolidarse con la presente Resolución Presidencial, otorgándoseles así, la seguridad jurídica del agua, que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, con base en lo anterior, es de concederse por la vía de Dotación de Aguas, el volumen necesario para el riego de 91-50-00 Has., de tierras ejidales del poblado "EL PEDREGAL", mismo que se sujetará a las disponibilidades de aguas de Distrito de Riego No. 08 y a los planes de riego de cada ciclo agrícola que apruebe el Comité Directivo del citado Distrito, ajustándose este a las disposiciones que marca la Ley Federal de Aguas, en consecuencia, se revoca el Mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 8o. Fracción I, 56, 58, 59, 229, 230, 232, 235, 237, 238, 240, 318, 319, 320, 321, 323 y 4o. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 16, 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas, se resuelve:

PRIMERO.—Se revoca el Mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de Dotación de Aguas promovida por vecinos del poblado denominado "EL PEDREGAL", ubicado en el Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.

TERCERO.—Se concede a los vecinos del poblado de que se trata por concepto de Dotación definitiva de Aguas, el volumen necesario para el riego de 91-50-00 Has., (NOVENTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS), de terrenos ejidales, mismas que tienen registradas en el Distrito de Riego No. 08 de la Vega de Metztlán y operado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CUARTO.—El núcleo de población beneficiado con la presente Dotación definitiva de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se registrarán por las Leyes Federal de Reforma Agraria y de Aguas.

QUINTO.—Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población y en particular a los Ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y Reglamentación de corrientes dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y Resoluciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEXTO.—Los Ejidatarios cumplirán estrictamente los Reglamentos Interiores acordados por la Asamblea General y aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEPTIMO.—Los beneficiados con la presente Dotación definitiva de Aguas, quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

OCTAVO.—Comuníquese esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los interesados para su conocimiento y efectos legales.

NOVENO.—Publíquese la presente resolución por la que se concede Dotación definitiva de Aguas al poblado de "EL PEDREGAL", ubicado en el Municipio de Metztlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de noviembre de 1983.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MIGUEL DE LA MADRID H.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—LUIS MARTINEZ VILICAÑA.—Rúbrica.

El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—HORACIO GARCIA AGUILAR.—Rúbrica.

5/172

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la Dotación de Aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN ANTONIO CORRALES", ubicado en el Municipio de Alfajayucán, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito sin fecha, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, Dotación de Aguas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 24 de octubre de 1929, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediéndose asimismo, a la inspección reglamentaria de aguas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los Trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen el 6 de mayo de 1980, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no dictó su Mandamiento por lo que se considera tácito negativo.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del mismo año, al poblado de referencia se le concedió por concepto de Dotación de Tierras, una superficie de 411-86-20 Has., de diferentes calidades para beneficiar a 110 capacitados, la citada Resolución fue ejecutada el 7 de diciembre de 1934. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 10/890 de fecha 28 de abril de 1980, comisionó al C. Ing. Rodrigo López Caracas, para que se trasladara al poblado que nos ocupa y practicara Inspección Reglamentaria, a fin de substanciar el expediente en cuestión.

El citado profesionista con fecha 2 de mayo de 1980, rindió su informe de los Trabajos desarrollados, del que se desprende lo siguiente: Que con fecha 30 de abril de 1980; se trasladó al poblado de referencia, en donde reunidos en Asamblea General de solicitantes les dió a conocer el motivo de su comisión, por lo que enterados de ella le manifestaron que las aguas señaladas como afectables ya no existen y que actualmente todas las aguas del Municipio de Alfajayucán, se encuentran vedadas, toda vez que por Acuerdo Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1974, se creó el Distrito de Riego No. 110, el que es manejado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Por lo que optó por no realizar los trabajos encomendados. Opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Solicitada por el C. Consejero Coordinador de Aguas en Plano Nacional del Cuerpo Consultivo Agrario, con el oficio No. 760.124 del 16 de mayo de 1980, suscrito por dicho Consejero Agrario, dicha Secretaría contestó con el oficio No. 215.2.25130 del 6 de noviembre de 1980, girado por la Dirección General de Distritos y Unidades de Riego de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, anexando lista de usuarios registrados en los Distritos de Riego del Estado de Hidalgo, de lo cual se deduce que el poblado en cuestión está inscrito en el Padrón de usuarios del Distrito de Riego No. 110, con una superficie de 233-00-00 Has. con 72 usuarios.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió y aprobó su Dictamen el 11 de marzo de 1981, en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que del estudio practicado al expediente se desprende que del estudio a la Inspección Reglamentaria practicada por la Comisión Agraria Mixta y al informe proporcionado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de su representante en la citada Entidad, con fundamento en el Artículo 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien manifestó que el poblado de "SAN ANTONIO CORRALES", Municipio de Alfajayucán, del Estado de Hidalgo, es usuario de las aguas del Distrito de Riego No. 110, constituido por Decreto Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1974, y que dicho poblado riega una superficie de 233-00-00 Has., de terrenos ejidales para 72 usuarios, derechos que deben consolidarse con la Resolución Presidencial respectiva, otorgándoles así la seguridad jurídica del agua, que establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Con base en lo anterior, es de concederse por vía de Dotación de Aguas, el volumen necesario para el riego de 233-00-00 Has., de tierras ejidales del poblado de "SAN ANTONIO CORRALES", Municipio de Alfajayucán, del Estado de Hidalgo, mismo que se sujetará a las disponibilidades de aguas del Distrito de Riego No. 110 y a los planes de riego de cada ciclo agrícola que apruebe el Comité Directivo del citado Distrito, ajustándose este a las disposiciones que marca la Ley Federal de Aguas en vigor, en consecuencia, se revoca el Mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y en cumplimiento al imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional, y con fundamento en los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 4o. Transitorio, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 16, 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas, se resuelve:

PRIMERO.—Se revoca el Mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado.

SEGUNDO.—Se concede a los vecinos del poblado denominado "SAN ANTONIO CORRALES", ubicado en el Municipio de Alfajayucán, Estado de Hidalgo, por concepto de Dotación definitiva de Aguas, un volumen necesario para el riego de 233-00-00 Has., (DOSCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS), de terrenos ejidales del poblado de que se trata, mismas que se tienen registradas en el Distrito de Riego No. 110, y que es operado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, otorgándoles así la seguridad jurídica que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, consolidándose por este hecho el uso de las aguas para el riego de sus bienes ejidales.

TERCERO.—El núcleo de población beneficiado con la presente Dotación de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero sus efectos al uso y aprovechamiento se regirán por las Leyes Federales de Reforma Agraria y de Aguas.

CUARTO.—Para el ejercicio de los derechos de las aguas del Distrito de Riego No. 110, por lo que toca al núcleo y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y Resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.—Los ejidatarios cumplirán estrictamente los reglamentos interiores acordados por la Asamblea General y aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEXTO.—Los beneficiados con la presente Dotación de Aguas quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEPTIMO.—Comuníquese esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y a los beneficiados para su conocimiento y efectos legales.

OCTAVO.—Publíquese la presente Resolución por la que se otorga Dotación de Aguas al poblado "SAN ANTONIO CORRALES", ubicado en el Municipio de Alfajayucán, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa, e inscribese en el Registro Agrario Nacional para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de abril de 1982.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—GUSTAVO CARVAJAL MORENO.—Rúbrica.

El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—FRANCISCO MERINO RABAGO.—Rúbrica.

5/172

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana; 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 10-264 de fecha 29 de enero de 1973, la entonces Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 117,768.00 metros cuadrados de terrenos ejidales del poblado denominado "EL VARAL", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, para destinarse a la construcción del camino México-Tuxpan, tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, fundando su solicitud en el Artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 12-19-99 Has., de uso individual; y por la otra la notificación del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226009 de fecha 25 de marzo de 1974 y mediante publicación de solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de septiembre del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 1o. de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre del mis-

mo año, se dotó de ejido al poblado denominado "EL VARAL", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 300-00-00 Has., beneficiando a 11 capacitados en materia agraria, más la Parcela Escolar, ejecutada en sus términos el 26 de diciembre de 1936, aprobándose el expediente de ejecución el 13 de diciembre de 1949. Por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado de referencia, una superficie de 8-70-00 Has., beneficiando a un capacitado en materia agraria, ejecutada en sus términos el 22 de agosto de 1941; aprobado el plano por el Cuerpo Consultivo Agrario en Sesión de fecha 11 de enero de 1949. La Secretaría de Asentamiento Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,300.00 M.N. por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 12-19-99.00 Has., a expropiar es de \$186,658.47 M.N., resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.-LEONICIO JIMENEZ ORTIZ, con 1-21-99.90 Has.; 2.-GUILLERMO MARQUEZ, con 1-21-99.90 Has.; 3.-REFUGIO JIMENEZ, con 1-21-99.90 Has.; 4.-RUBEN JIMENEZ, con 1-21-99.90 Has.; 5.-HERMENEGILDO ESPEJEL ALARCON, con 1-21-99.90 Has.; 6.-LUIS JIMENEZ, con 1-21-99.90 Has.; 7.-DANIEL MEJIA, con 1-21-99.90 Has.; 8.-LORETO ESPEJEL, con 1-21-99.90 Has.; 9.-AMADOR ESPEJEL HERNANDEZ, con 1-21-99.90 Has., y 10.-RAYMUNDO BAÑOS, con 1-21-99.90 Has. de uso individual.

Que las opiniones de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación que se tramita. Las del C. Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, no fueron emitidas, no obstante haberseles solicitado, por lo que de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no existe oposición a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley: y

CONSIDERANDO PRIMERO.—No obstante que la presente expropiación fue solicitada por la entonces Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 24 de diciembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, debe resolverse en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas de conformidad con lo dispuesto por la Fracción X del Artículo 37 de la Ley anteriormente mencionada.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 112 en relación con el

Artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede Decretar la expropiación de una superficie de 12-19-99 Has., de terrenos ejidales del poblado de "EL VARAL", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, que la destinará a la construcción del Camino México-Tuxpan, tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$186,658.47 M.N. para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional; 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "EL VARAL", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, una superficie de 12-19-99 Has. (DOCE HECTAREAS, DIEZ Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), para destinarse a la construcción del camino México-Tuxpan, tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y obras Públicas, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$186,658.47 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a

partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "EL VARAL", Municipio de Singuilucan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Cúmplase:—El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—El Secretario de Programación y Presupuesto.—MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.—Rúbrica.